

Autorizan venta de inmuebles de Corporación Peruana de Santa a sus trabajadores y a otros

DECRETO LEY No. 21622

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR, CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11324 y las Leyes 14860 y 16247 tuvieron como objetivo regularizar la situación legal de la propiedad inmueble de la ciudad de Chimbote y resolver el problema de la vivienda propia de los trabajadores de la Corporación Peruana del Santa, a cuyo efecto establecieron facilidades especiales para su adquisición y también normas restrictivas a la libre disposición de dichas propiedades;

Que la transferencia de los Programas de la Corporación Peruana del Santa a otras Empresas Públicas, dispuesta entre otros por los Decretos Leyes 19522 y 19937, Decreto Supremo N° 067-72-EM/DGE del 21 de diciembre de 1972 y Resolución Suprema N° 103-74-VI-DB del 12 de marzo de 1974 ha determinado la disminución del personal a su servicio y también su transferencia a otras Empresas Públicas, sustrayéndolo del marco legal conforme al cual adquirieron las mencionadas propiedades;

Que el Decreto Ley 21039 que declara disuelta la Corporación Peruana del Santa, dará lugar a la total liquidación de dicha empresa y de todo su personal;

Que el sismo del 31 de mayo de 1970 afectó en apreciable proporción los inmuebles de la ciudad de Chimbote y especialmente el denominado Barrio Fiscal N° 4 de propiedad de la referida Corporación, que quedó totalmente destruido;

Que las normas legales y reglamentarias en vigencia para la zona de Chimbote no permiten la construcción o reconstrucción de los inmuebles del referido Barrio Fiscal, dentro de sus estrechas áreas primitivas, lo que ha generado el desplazamiento de numerosos propietarios a otras áreas mayores de la misma Corporación;

Que asimismo, subsisten poseedores de terrenos de la Corporación Peruana del Santa con titulación imperfecta o inexistente;

Que estas circunstancias hacen necesario que se dicte normas adecuadas a la nueva realidad que protejan los derechos legalmente adquiridos, impidan la inmovilización de la propiedad y contribuyan a la solución del problema habitacional en la zona afectada de Chimbote;

Que es deber del Estado cautelar el interés de los trabajadores para la adquisición de su vivienda propia en armonía con la función social de la propiedad que propugna el Gobierno Revolucionario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 21419;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Ampliase los alcances del Decreto Ley 11324 y de las Leyes 14860 y 16247 y autorízase a la Comisión Liquidadora de la Corporación Peruana del Santa, designada en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley 21039, para que sin necesidad de las formalidades de la Subasta Pública y demás establecidas por el Artículo 1443º del Código Civil, previa autorización de ORDEZA y de EMADIPERU, pueda vender los inmuebles de propiedad de la citada Corporación en Chimbote, además de sus trabajadores en actual servicio, a las siguientes personas naturales o jurídicas ciñéndose a las prioridades siguientes:

a) A los trabajadores de la Corporación Peruana del Santa que tienen la condición de jubilados;

b) A los herederos forzosos de los ex-trabajadores de la Corporación Peruana del Santa;

c) A los ex-trabajadores de la Corporación Peruana del Santa que laboran en cualquier dependencia del Sector Público Nacional y/o que sean integrantes de empresas de propiedad social ubicadas en la ciudad de Chimbote;

d) A las Asociaciones y/o Cooperativas integradas por trabajadores y ex-trabajadores de la Corporación Peruana del Santa y SIDERPERU, reconocidas legalmente antes del 31 de diciembre de 1974.

Artículo 2º— Autorízase a la Comisión Liquidadora a que se refiere el Decreto Ley 21039 para que sin las formalidades de la Subasta Pública, previa autorización de ORDEZA y de EMADIPERU, regularice la situación legal de las propiedades inmuebles de la mencionada Corporación en Chimbote, ocupadas o adquiridas por terceros.

Artículo 3º— Las propiedades que queden disponibles después de hechas las ventas y regularizaciones a que se refiere los artículos anteriores revertirán al Estado a fin de que éste las destine a los fines que estime necesarios.

Artículo 4º— El producto que se obtenga de la venta de las propiedades a que se refiere este Decreto Ley será destinado por la Corporación Peruana del Santa a atender sus propios gastos, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5º— Autorízase a la Comisión Liquidadora de la Corporación Peruana del Santa para que proceda, cuando lo juzgue necesario, a la anulación en vía administrativa de las minutas de compra-venta del Barrio Fiscal N° 4 de Chimbote, que tenga suscritas con los actuales trabajadores y/o ex-trabajadores de la mencionada Corporación y que aún no se hubieren elevado a Escritura Pública, a fin de que pueda disponer la sustitución, redistribución, ampliación y/o modificación de los lotes de terrenos, y adecuar las ventas que se autorizan por este Decreto-Ley a las normas legales y reglamentarias en vigencia para la zona afectada por el sismo del 31 de mayo de 1970, teniendo en todo caso preferencia en las nuevas los propietarios y/o poseedores comprendidos en el Artículo 1º del presente Decreto-Ley.

Artículo 6º— Concédase a los ocupantes de los inmuebles de propiedad de la Corporación Peruana del Santa que no tuvieran en la actualidad regularizada su situación, el plazo de seis (6) meses para legalizar su adquisición, después de cuyo vencimiento la Corporación procederá a considerar vacantes los lotes de los remisos y a incorporarlos a las áreas de libre disposición de que trata el Artículo 3º de este Decreto Ley.

Artículo 7º— Concédase a las Empresas Públicas e Instituciones Públicas a las cuales la Corporación Peruana del Santa hubiere transferido propiedades inmuebles conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley 18806, el plazo de seis (6) meses para que procedan a legalizar su adquisición, bajo responsabilidad, después de cuyo vencimiento la Corporación Peruana del Santa procederá a considerar vacantes dichas propiedades y a incorporarlas a las áreas de libre disposición de que trata el Artículo 3º de este Decreto-Ley.

Artículo 8º— La Comisión Liquidadora de la Corporación Peruana del Santa extenderá a favor de los adquirentes a que se refiere el presente Decreto Ley las respectivas escrituras públicas de compra-venta, que constituirán título suficiente para su inscripción en los Registros Públicos y/o la correspondiente independización de su asiento matriz.

Artículo 9º— Las ventas que efectúe la Comisión Liquidadora de la Corporación Peruana del Santa conforme al presente Decreto-Ley, sólo podrán realizarse mediante el pago a plazos de su precio, y únicamente por el saldo deudor que tuvieren a la fecha, en el caso que se trate de los compradores indicados en el Artículo 1º, debiendo realizarse con el pago al contado en los demás casos. El plazo máximo que podrá acordarse para el pago del precio conforme al presente artículo, será de diez (10) años devengado un interés del 6% anual al rebatir, conforme al Artículo 1º de la Ley 16247. Si el plazo acordado excediera del período de liquidación de la Corporación Peruana del Santa, la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú —EMADIPERU— asumirá los derechos y obligaciones de la mencionada Corporación derivados de los contratos de compra-venta que celebre conforme al presente Decreto-Ley.

Artículo 10º— Los contratos de arrendamiento que tuviere celebrados la Corporación Peruana del Santa con terceros sobre inmuebles de su propiedad, no podrán renovarse si el plazo de su vencimiento se encontrara dentro del período de liquidación de la mencionada Corporación.

En el caso de que el vencimiento de dicho plazo se operara después de la liquidación de la Corporación Peruana del Santa o si fueran contratos de plazo indeterminado, EMADIPERU asumirá los derechos y obligaciones que corresponden a dicha Corporación, conforme a los mencionados contratos.

En el caso de Inmuebles ocupados o alquilados a oficinas y dependencias públicas, EMADIPERU prorrogará la vigencia de los respectivos contratos en las mismas condiciones en que hubieren sido celebrados.

Artículo 11º— En los casos de cesión del uso de propiedades inmuebles que hubiere celebrado la Corporación Peruana del Santa por instrumento público o privado, EMADIPERU asumirá los derechos de la mencionada Corporación, al momento de la aprobación de su liquidación conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto-Ley 21039.

Artículo 12º— Derógase los Artículos 2º y 3º de la Ley 14860 y los Artículos 2º y 3º de la Ley 16247 así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setentiséis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División EP GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Setiembre de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA.